

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ORLANDO HERNÁNDEZ MORA
DEMANDADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2013-00287-00

Visto el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que la entidad accionada contestó la demanda dentro del término previsto para el efecto.

Consecuente con lo precedente, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Tener por contestada la demanda por parte de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

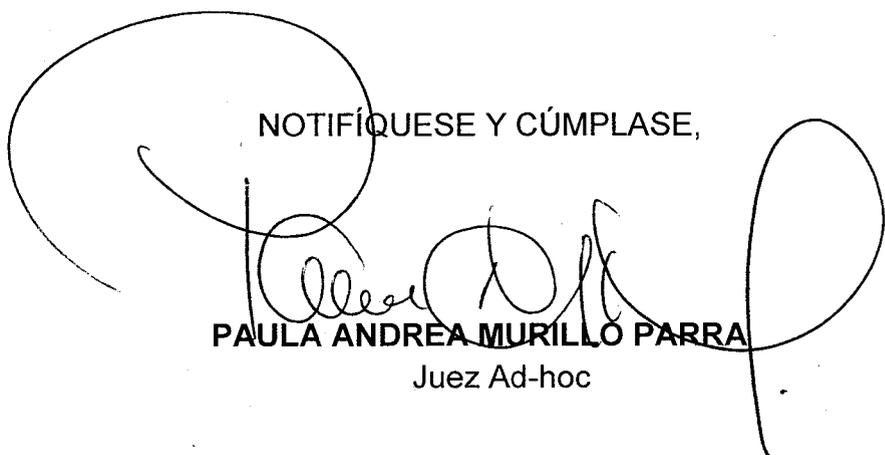
**SEGUNDO:** Citar a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **11 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 11:30 A.M.**, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma precitada.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad accionada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberá allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

**TERCERO:** Reconocer personería a la abogada ANA CENETH LEAL BARON, como apoderado de la Rama Judicial, en los términos y para los fines del poder conferido visto a folio 71-73.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

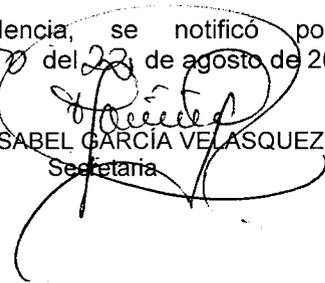
  
**PAULA ANDREA MURILLO PARRA**  
Juez Ad-hoc



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia, se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 50 del 23 de agosto de 2017.

  
MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ  
Secretaria